



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2024-00126-00
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO TUTELA
DEMANDANTE: ANA ROSALBA LEAL ROMERO
DEMANDADO: NUEVA EPS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la señora Juez, el presente incidente de desacato iniciado dentro de la acción de tutela, la cual fue recibida en la fecha por correo electrónico y radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2024-00126-00**. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ORDENA REQUERIMIENTO PREVIO

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo señalado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 129 del C.G.P., previo apertura del incidente de desacato, se hace necesario requerir a **los doctores JOSE FERNANDO CARDONA URIBE y SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, en su condición de Director Nacional y Gerente Regional Nororiental de la NUEVA EPS**, para que se sirvan informar en el término de uno (01) día que medidas tomó esa dirección para el cumplimiento del fallo de fecha 22 de abril 2024, aclarada mediante providencia de fecha 23 de abril de 2024 dictado dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2024-00126-00**, seguido por **ana Rosalba leal romero contra la NUEVA EPS** enviando a este Despacho las diligencias y sanciones impuestas, a la Gerente Zonal de esa entidad Dra. **JOHANA CAROLINA GUERRERO** encargada del cumplimiento de la referida providencia.

Requírase a **los doctores JOSE FERNANDO CARDONA URIBE y SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, en su condición de Director Nacional y Gerente Regional Nororiental de la NUEVA EPS**, como superiores Jerárquico, para que en el evento de no haber iniciado el proceso disciplinario en contra de la Gerente Zonal de esa entidad Dra. **JOHANA CAROLINA GUERRERO**, quien es la responsables de dar cumplimiento al fallo de tutela, proceda de inmediata a hacerlo.

Requírase a la Gerente Zonal de esa entidad Dra. **JOHANA CAROLINA GUERRERO** para que en el terminó de 48 horas proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela.

Vincúlese a las presentes diligencias al señor Procurador Regional Dr. **OMAR JAVIER GARCIA QUIÑONEZ**, para que como Jefe del Ministerio Público tome las medidas conducentes en contra de las accionadas por tratarse de Entidades que prestan un servicio público, por el posible incumplimiento del fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2024-00086
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO TUTELA
DEMANDANTE: JOHEL DAVID RAMÍREZ CAÑIZARES,
DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la señora Juez, el presente incidente de desacato iniciado dentro de la acción de tutela, la cual fue recibida por correo electrónico radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2024-00086-00**. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ORDENA REQUERIMIENTO PREVIO

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo señalado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 129 del C.G.P., previo apertura del incidente de desacato, se hace necesario requerir al **Dr. GELMAN RODRIGUEZ en su condición de Representante legal de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, para que se sirvan informar en el término de uno (01) día que medidas tomó esa dirección para el cumplimiento del fallo de fecha 15 de marzo de 2024, dictado dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2024-00086-00**, seguido por el señor **JOHEL DAVID RAMÍREZ CAÑIZARES**, contra **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, enviando a este Despacho las diligencias y sanciones impuestas, a la **Dra. SCARLETT JOHANA VARELA RODRIGUEZ en su condición de REPRESENTAN LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL**, encargado del cumplimiento de la referida providencia.

Requírase al **Dr. Dr. GELMAN RODRIGUEZ en su condición de Representante legal de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**. como superior Jerárquico, para que en el evento de no haber iniciado el proceso disciplinario en contra de la **Dra. Dra. SCARLETT JOHANA VARELA RODRIGUEZ en su condición de REPRESENTAN LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL**. quien es la responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela, proceda de inmediata a hacerlo.

Requírase a la **Dra. SCARLETT JOHANA VARELA RODRIGUEZ en su condición de REPRESENTAN LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.**, para que en el terminó de 48 horas proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela.

Vincúlese a las presentes diligencias al señor Procurador Regional Dr. **OMAR JAVIER GARCIA QUIÑONEZ**, para que como Jefe del Ministerio Público tome las medidas conducentes en contra de las accionadas por tratarse de Entidades que prestan un servicio público, por el posible incumplimiento del fallo de tutela.

Dejar sin efecto la publicación efectuada de la presente providencia en el estado 037 fijado el día 12 de marzo de 2024, y se ordena su publicación en el estado que se fijará el día 13 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2023-00199-00
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO TUTELA
DEMANDANTE: XIOMARA ANGELICA BAUTISTA RICO AGENTE OFICIOSA DE SU MENOR
JAQb
DEMANDADO: NUEVA EPS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la señora Juez, el presente incidente de desacato iniciado dentro de la acción de tutela, la cual fue recibida en la fecha por correo electrónico y radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2023-00199-00**. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ORDENA REQUERIMIENTO PREVIO

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo señalado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 129 del C.G.P., previo apertura del incidente de desacato, se hace necesario requerir a **los doctores JOSE FERNANDO CARDONA URIBE y SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, en su condición de Director Nacional y Gerente Regional Nororiental de la NUEVA EPS**, para que se sirvan informar en el término de uno (01) día que medidas tomó esa dirección para el cumplimiento del fallo de fecha 15 de junio de 2023, dictado dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2023-00199-00**, seguido por **XIOMARA ANGELICA BAUTISTA RICO AGENTE OFICIOSA DE SU MENOR JAQb contra la NUEVA EPS** enviando a este Despacho las diligencias y sanciones impuestas, a la Gerente Zonal de esa entidad Dra. **JOHANA CAROLINA GUERRERO** encargada del cumplimiento de la referida providencia.

Requírase a **los doctores JOSE FERNANDO CARDONA URIBE y SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, en su condición de Director Nacional y Gerente Regional Nororiental de la NUEVA EPS**, como superiores Jerárquico, para que en el evento de no haber iniciado el proceso disciplinario en contra de la Gerente Zonal de esa entidad Dra. **JOHANA CAROLINA GUERRERO**, quien es la responsables de dar cumplimiento al fallo de tutela, proceda de inmediata a hacerlo.

Requírase a la Gerente Zonal de esa entidad Dra. **JOHANA CAROLINA GUERRERO** para que en el término de 48 horas proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela.

Vincúlese a las presentes diligencias al señor Procurador Regional Dr. **OMAR JAVIER GARCIA QUIÑONEZ**, para que como Jefe del Ministerio Público tome las medidas conducentes en contra de las accionadas por tratarse de Entidades que prestan un servicio público, por el posible incumplimiento del fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2024-000-00147-00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: RAMÓN ESTEBAN SANCHEZ LLANES
ACCIONADA: NUEVA EPS-S

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la señorita Juez, la presente Acción de Tutela, informando que la acción de tutela de la referencia fue remitida por el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CÚCUTA**, que ordenó su devolución a la Oficina de Apoyo Judicial, para que se diera su reparto de conformidad con lo establecido en el Decreto 333 de 2021. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- ADMITE ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En efecto, debe advertirse que el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 333 de 2021, establece que las acciones de tutela que se interpongan en contra de cualquier autoridad, organismo o entidad del orden nacional, deben ser repartidas a los jueces del circuito.

Así mismo, se observa que la presente acción de tutela se incoó en contra de SANITAS EPS, sin embargo, al consultar la Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se verifica que el señor **RAMÓN ESTEBAN SANCHEZ LLANES**, se encuentra afiliado en el Régimen Subsidiado en la **NUEVA E.P.S.-S**:



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	91470428
NOMBRES	RAMON ESTEBAN
APELLIDOS	SANCHEZ LLANES
FECHA DE NACIMIENTO	**/**
DEPARTAMENTO	NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO	CUCUTA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A. -CM	SUBSIDIADO	17/03/2022	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por el señor **RAMÓN ESTEBAN SANCHEZ LLANES** en contra de la **NUEVA EPS** por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la Salud y a la Vida.

De los documentos aportados como pruebas, encontramos evolución médica de la Valoración de preanestesia¹ expedida al accionante por parte de la **SOCIEDAD DE URÓLOGOS DEL NORTE DE SANTANDER -URONORTE-**, por lo que se considera integrar en el contradictorio en esta acción de tutela a dicha sociedad.

¹ PDF 002 folios 2-3

Como consecuencia de lo anterior, se avoca conocimiento y se dispone:

1°. **ADMITIR** la acción de tutela instaurada por el señor **RAMÓN ESTEBAN SANCHEZ LLANES** en contra de la **NUEVA EPS-S**.

2°. **INTEGRAR** en el contradictorio a la **SOCIEDAD DE URÓLOGOS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. -URONORTE- S.A.**, de acuerdo a los hechos consignados en el escrito de tutela.

3°. **NOTIFICAR** el inicio de la presente acción de tutela a la accionada **NUEVA EPS** (notificaciontutelas@nuevaeps.com.co) y a la integrada **SOCIEDAD DE URÓLOGOS DEL NORTE DE SANTANDER -URONORTE-** (siau@uronorte.com.), con el fin de que ejerza su derecho de defensa, si lo considera pertinente, **dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia. Adjúntesele para tal fin copia de este auto y del escrito de tutela con sus anexos.**

4°. **OFICIAR** a la accionada **NUEVA EPS**, y a la integrada **SOCIEDAD DE URÓLOGOS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. -URONORTE- S.A.**, que bajo las previsiones del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, independientemente si desea ejercer su derecho de oposición o no, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, se sirvan responder frente a los hechos y pretensiones expresados por el señor **RAMÓN ESTEBAN SANCHEZ LLANES** exponiendo las razones a que tenga lugar. Aportar toda la documentación e información adicional que haya lugar al caso.

5°. **NOTIFICAR** el presente auto a las partes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

6°. **DAR** el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ